

DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

1.ª EDICIÓN 2022

Textos normativos de las Naciones Unidas, del Consejo de Europa,
de la Unión Europea, de la Organización de los Estados Americanos
y de la Organización para la Unidad Africana

Preparada y con prólogo de
Fruela Río Santos



eBook + Actualizaciones en www.colex.es



DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

Textos normativos de las Naciones Unidas, del Consejo de Europa, de la Unión Europea, de la Organización de los Estados Americanos y de la Organización para la Unidad Africana

1.^a EDICIÓN 2022

(Edición actualizada a 1 de julio de 2022)

Preparada y con prólogo de

Fruela Río Santos

Doctor en Derecho

Profesor de Derecho constitucional

COLEX 2022

Copyright © 2022

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1359-580-1
Depósito Legal: C 1140-2022

SUMARIO

PRÓLOGO 11

A.
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

CARTA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Declaración Universal de Derechos Humanos 17

Pacto internacional e derechos económicos, sociales y culturales 21

Pacto internacional de derechos civiles y políticos 29

Protocolo facultativo del pacto internacional de derechos civiles y políticos 43

Segundo Protocolo facultativo del Pacto internacional de derechos civiles y políticos,
destinado a abolir la pena de muerte 47

CRÍMENES DE GUERRA, CONTRA LA HUMANIDAD Y GENOCIDIO

Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes 53

Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones
forzadas 63

Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio 77

Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa
humanidad 81

Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y
castigo de los culpables de crímenes de guerra, o de crímenes de lesa humanidad 85

NACIONALIDAD, APÁTRIDA, ASILO Y REFUGIADOS

Convención para reducir los casos de apatridia 89

Convención sobre el estatuto de los apátridas 95

SUMARIO

Convención sobre el estatuto de los refugiados	103
Protocolo sobre el estatuto de los refugiados.	115

PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN

Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial .	121
Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales	131
Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones	137

DERECHOS DEL NIÑO

Convención sobre los derechos del niño	143
Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados	157
Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.	161
Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo	167
Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación	173

DERECHOS DE LA MUJER

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer . . .	179
Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer.	189
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.	193

DERECHOS DE LOS DISCAPACITADOS

Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad	199
Declaración de los derechos del retrasado mental	217
Declaración de los derechos de los impedidos	219

ESCLAVITUD, TRABAJO FORZOSO Y PRÁCTICAS ANÁLOGAS

Convención sobre la esclavitud	223
Protocolo para modificar la Convención sobre la esclavitud	227
Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud	229
Convenio sobre el trabajo forzoso	235

SUMARIO

Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso	243
Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena	245
Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transaccional.	251

PROGRESO Y DESARROLLO SOCIAL

Declaración sobre el progreso y el desarrollo social	261
Declaración sobre el derecho al desarrollo.	269
Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición	273
Declaración sobre el derecho de los pueblos a la paz.	277
Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad	279
Declaración universal sobre el genoma humano y los derechos humanos.	281

DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN

Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales	289
Soberanía permanente sobre los recursos naturales.	291
Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios	293

PUEBLOS INDÍGENAS Y MINORÍAS

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas	301
Convenio sobre pueblos indígenas y tribales	311
Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.	321

LIBERTAD DE SINDICACIÓN

Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva.	327
--	-----

PATRIMONIO CULTURAL

Convención sobre la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado	333
Reglamento para la aplicación de la convención para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado	343

SUMARIO

Primer protocolo para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado. . .	349
Segundo protocolo para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado . .	353
Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales	365
Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural	373
Convención sobre la protección del patrimonio cultural subacuático	383
Convención para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial	399

B. CONSEJO DE EUROPA

Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. . .	411
Protocolo adicional al Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales	423
Protocolo n.º 4 al Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales	425
Protocolo n.º 6 al Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales	427
Protocolo n.º 7 al Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales	429
Protocolo n.º 12 al Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales	433
Protocolo n.º 13 al Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales	435
Protocolo n.º 16 al Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales	437
Carta europea de las lenguas regionales o minoritarias	441
Convenio-marco para la protección de las minorías nacionales.	453
Carta social europea	461
Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina	475
Protocolo adicional al Convenio para la protección de los derechos humanos y la dignidad del ser humano con respecto a las aplicaciones de la biología y la medicina, por el que se prohíbe la clonación de seres humanos	485
Protocolo adicional al Convenio relativo a los derechos humanos y la biomedicina sobre el trasplante de órganos y de tejidos de origen humano.	487
Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos.	495
Convenio del Consejo de Europa sobre el acceso de documentos públicos.	511
Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra el tráfico de órganos humanos	517
Convenio cultural europeo.	527

SUMARIO

Convenio para la salvaguardia del patrimonio arquitectónico de Europa	531
Convenio europeo sobre protección de animales de compañía	537
Convenio europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes	545
Convenio europeo sobre el ejercicio de los derechos de los niños.	551
Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual.	559

C. UNIÓN EUROPEA

Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea	577
---	-----

D. ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

Declaración americana de los derechos y deberes del hombre	587
Convención interamericana sobre concesión de los derechos civiles a la mujer	593
Convención americana sobre derechos humanos.	595
Convención interamericana para prevenir y sancionar la tortura	611
Protocolo adicional a la Convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales.	615
Protocolo a la Convención americana sobre derechos humanos relativo a la abolición de la pena de muerte	623
Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer . .	625
Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas	631
Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad	635
Carta democrática interamericana	639
Carta social de las américas	645
Convención interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia	653
Convención interamericana contra el racismo, la discriminación racial y formas conexas de intolerancia.	661
Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores	669
Convención sobre defensa del patrimonio arqueológico, histórico y artístico de las naciones americanas.	685

**E.
ORGANIZACIÓN PARA LA UNIDAD AFRICANA**

Carta africana sobre los derechos humanos y de los pueblos	691
Carta africana sobre los derechos y el bienestar del niño	703

**F.
DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO**

Convenio (I) para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas de campaña.	717
Convenio (II) para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar	733
Convenio (III) relativo al trato de los prisioneros de guerra	747
Convenio (IV) relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra	795
Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I)	833
Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)	875

PRÓLOGO

La codificación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario desde la segunda mitad del siglo XX es difusa y no está comprendida bajo un código o tratado que permita visualizar todo el amplio espectro normativo. La finalidad de la presente obra es recopilar los tratados, convenios y declaraciones internacionales más relevantes en materia de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y hacerlo no solo desde la visión de la Organización de las Naciones Unidas sino también de los sistemas regionales de América, Europa y África. El estudiante, el profesor y los operadores jurídicos tendrán acceso directo a los 103 textos normativos más importantes, no están todos los existentes, porque no era la aspiración inicial del autor, pero sí la selección de los textos básicos y fundamentales.

El bloque de las Naciones Unidas se divide en trece temáticas que intentan abarcar los campos de mayor actuación de la organización internacional. Comprenden a su vez la Carta internacional de los derechos humanos; los crímenes de guerra, contra la humanidad y el genocidio; la nacionalidad, los apátridas, el asilo y los refugiados; la prevención de la discriminación; los derechos del niño; los derechos de la mujer; los derechos de los discapacitados; la esclavitud, el trabajo forzoso y las prácticas análogas; el progreso y el desarrollo social; el derecho a la libre determinación; los pueblos indígenas y las minorías; la libertad de sindicación y el patrimonio cultural.

En segundo lugar se presta atención a la normativa del Consejo de Europa, incorporando el Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales con todos sus protocolos vigentes, así como la normativa de lenguas regionales o minoritarias, las minorías nacionales, la carta social europea, convenios varios sobre biología y medicina, la trata de los seres humanos, la protección cultural y de los animales de compañía, el acceso a los documentos públicos, los derechos del niño y la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes.

Dentro de la Organización de los Estados Americanos se transcriben los convenios, cartas y protocolos de mayor relevancia en el sistema regional americano. Se destaca la Declaración americana y la normativa variada de protección de los derechos humanos, la carta social y la carta democrática, los derechos y la protección de la mujer y del niño, la desaparición de personas, el desarrollo de los derechos económicos, sociales y culturales, la eliminación de todas las formas de discriminación, la protección de la persona con discapacidad, la discriminación e intolerancia, y el patrimonio arqueológico, histórico y artístico de las naciones americanas. Además de la protección de los derechos humanos de las personas mayores y la abolición de la pena de muerte.

Los bloques que experimentan una menor actividad normativa en la protección de los derechos humanos son la Unión Europea y la Organización para la Unidad Africana. Del primero destaco la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea, y del continente africano la Carta africana sobre los derechos humanos y de los pueblos y la Carta africana de los derechos del niño. No se ha incorporado la normativa de la mujer africana ante la ausencia de un texto oficial traducido a la lengua española.

En último lugar, considerando la importancia de la temática, se añaden los textos normativos básicos del derecho internacional humanitario, como los cuatro Convenios de Ginebra sobre los heridos y enfermos de las fuerzas de campaña; de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar; de los prisioneros de guerra; y la protección de las personas civiles en tiempo de guerra. Así como sus dos protocolos relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados.

Espero que el lector pueda colmar sus aspiraciones con la presente obra y ver recopilados, para su estudio y práctica, los textos normativos de mayor incidencia práctica. Como se mencionó, no están todos, pero sí los textos de mayor alcance y repercusión.

Fruela Río

En Gijón, mayo de 2022

A.
ORGANIZACIÓN DE LAS
NACIONES UNIDAS

CARTA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

París, 10.XII.1948

PREÁMBULO

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias,

Considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión,

Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones,

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad,

Considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso,

La Asamblea General

Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

ARTÍCULO 1

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

ARTÍCULO 2

Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

ARTÍCULO 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

ARTÍCULO 4

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

ARTÍCULO 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

ARTÍCULO 6

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

ARTÍCULO 7

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

ARTÍCULO 8

Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

ARTÍCULO 9

Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

ARTÍCULO 10

Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

ARTÍCULO 11

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

ARTÍCULO 12

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

ARTÍCULO 13

1. Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

2. Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.

ARTÍCULO 14

1. En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

2. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 15

1. Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
2. A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

ARTÍCULO 16

1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

ARTÍCULO 17

1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

ARTÍCULO 18

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

ARTÍCULO 19

Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

ARTÍCULO 20

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
2. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

ARTÍCULO 21

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

ARTÍCULO 22

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

ARTÍCULO 23

1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 24

Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

ARTÍCULO 25

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

ARTÍCULO 26

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

ARTÍCULO 27

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

ARTÍCULO 28

Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

ARTÍCULO 29

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.

2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 30

Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

PACTO INTERNACIONAL E DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Nueva York, 16.XII.1966

PREÁMBULO

Los Estados partes en el presente Pacto,

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

Reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana,

Reconociendo que, con arreglo a la Declaración Universal de Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos reconocidos en este Pacto,

Convienen en los artículos siguientes:

PARTE I

ARTÍCULO 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

PARTE II

ARTÍCULO 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la

adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

ARTÍCULO 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

ARTÍCULO 4

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, en ejercicio de los derechos garantizados conforme al presente Pacto por el Estado, éste podrá someter tales derechos únicamente a limitaciones determinadas por ley, sólo en la medida compatible con la naturaleza de esos derechos y con el exclusivo objeto de promover el bienestar general en una sociedad democrática.

ARTÍCULO 5

1. Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de reconocer derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el Pacto, o a su limitación en medida mayor que la prevista en él.

2. No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, a pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

PARTE III

ARTÍCULO 6

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico-profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

ARTÍCULO 7

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial:

a) Una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores:

i) Un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular, debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual;

ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto;

b) La seguridad y la higiene en el trabajo;

c) Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad;

d) El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las variaciones periódicas pagadas, así como la remuneración de los días festivos.

ARTÍCULO 8

1. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar:

a) El derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, con sujeción únicamente a los estatutos de la organización correspondiente, para promover y proteger sus intereses económicos y sociales. No podrán imponerse otras restricciones al ejercicio de este derecho que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;

b) El derecho de los sindicatos a formar federaciones o confederaciones nacionales y el de éstas a fundar organizaciones sindicales internacionales o a afiliarse a las mismas;

c) El derecho de los sindicatos a funcionar sin obstáculos y sin otras limitaciones que las que prescriba la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática en interés de la seguridad nacional o del orden público, o para la protección de los derechos y libertades ajenos;

d) El derecho de huelga, ejercido de conformidad con las leyes de cada país.

2. El presente artículo no impedirá someter a restricciones legales el ejercicio de tales derechos por los miembros de las fuerzas armadas, de la policía o de la administración del Estado.

3. Nada de lo dispuesto en este artículo autorizará a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948 relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación a adoptar medidas legislativas que menoscaben las garantías previstas en dicho Convenio o a aplicar la ley en forma que menoscabe dichas garantías.

ARTÍCULO 9

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

ARTÍCULO 10

Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil.

ARTÍCULO 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

La finalidad de la presente obra es recopilar los tratados, convenios y declaraciones internacionales más relevantes en materia de los derechos humanos de los sistemas regionales de América, Europa y África.

El bloque de las Naciones Unidas se divide en trece temáticas que intentan abarcar los campos de mayor actuación de la organización internacional. Comprenden, a su vez, la Carta internacional de los derechos humanos; los crímenes de guerra, contra la humanidad y el genocidio; la nacionalidad, los apátridas, el asilo y los refugiados; la prevención de la discriminación; los derechos del niño; los derechos de la mujer; los derechos de los discapacitados; la esclavitud, el trabajo forzoso y las prácticas análogas; el progreso y el desarrollo social; el derecho a la libre determinación; los pueblos indígenas y las minorías; la libertad de sindicación y el patrimonio cultural.

En segundo lugar, se presta atención a la normativa del Consejo de Europa, incorporando el Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales con todos sus protocolos vigentes, así como la normativa de lenguas regionales o minoritarias, las minorías nacionales, la carta social europea, convenios varios sobre biología y medicina, la trata de los seres humanos, la protección cultural y de los animales de compañía, el acceso a los documentos públicos, los derechos del niño y la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes.

Dentro de la Organización de los Estados Americanos se transcriben los convenios, cartas y protocolos de mayor relevancia en el sistema regional americano. Se destaca la Declaración americana y la normativa variada de protección de los derechos humanos, la carta social y la carta democrática, los derechos y la protección de la mujer y del niño, la desaparición de personas, el desarrollo de los derechos económicos, sociales y culturales, la eliminación de todas las formas de discriminación, la protección de la persona con discapacidad, la discriminación e intolerancia, y el patrimonio arqueológico, histórico y artístico de las naciones americanas. Además de la protección de los derechos humanos de las personas mayores y la abolición de la pena de muerte.

Los bloques que experimentan una menor actividad normativa en la protección de los derechos humanos son la Unión Europea y la Organización para la Unidad Africana. Del primero destaco la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea, y del continente africano la Carta africana sobre los derechos humanos y de los pueblos y la Carta africana de los derechos del niño.

PVP 30,00 €

ISBN: 978-84-1359-580-1



9 788413 595801